



MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR EMPRESA DE TRANSPORTES
RURALES LIMITADA (TUR BUS).**

RES. EX. N° 4/ ROL D-020-2017

Santiago, 30 JUN 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2017, mediante Formulación de Cargos en contra de Empresa de Transportes Rurales Limitada (Tur Bus).

2. Que, dicha formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/ROL D-020-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Estación Central con fecha 27 de abril de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170109252903.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-020-2017, establece en su Resuelto IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 17 de mayo de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-004-2017, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el regulado, concediéndose una ampliación de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y una ampliación de oficio de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

5. Que, con fecha 24 de mayo de 2017, don Rodrigo Lepin Peña presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.

6. Que, con fecha 9 de junio de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 346/2017, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio,

derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 15 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/ROL D-020-2017, esta Superintendencia resolvió que, previo a proveer, se incorporasen observaciones al programa de cumplimiento presentado, otorgando un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incorpore las observaciones indicadas.

8. Que, con fecha 29 de junio de 2016, don Rodrigo Lepin Peña presentó ante esta Superintendencia una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incorpore las observaciones indicadas en la resolución individualizada en el considerando anterior.

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

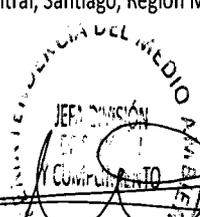
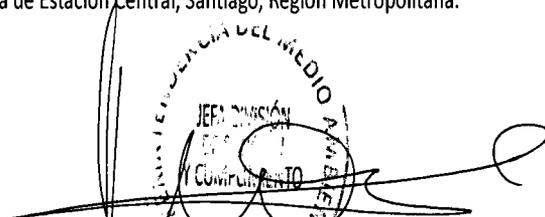
En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

10. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **CÓNCEDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Empresa de Transportes Rurales Limitada, se concede ampliación de plazo de 2 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, contados desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando N° 7 de la presente resolución.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Lepin Peña, en su calidad de apoderado de Empresa de Transportes Rurales Limitada, domiciliado en calle Jesús Diez Martínez N° 730, comuna de Estación Central, Santiago, Región Metropolitana.



Marie Claude Plummer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.

Rol D-020-2017.

INUTILIZADO